



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 02 de febrero de 2023.

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado solicitando la entrega de depósitos judiciales. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JAIRO GOMEZ TORRENTE
EJECUTADOS	DIANA LUZ CABARCAS
RADICADO	2019-00007

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que el proceso actual fue promovido por el Señor Jairo Gómez Torrente en contra de Diana Luz Cabarcas, es así como el 17 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago en su contra y se ordenó decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengaba la ejecutada en su labor como docente departamental.

Mediante Oficio No 0043 del 17 de enero de 2019, se ofició a la Secretaria de Educación Departamental en la ciudad montería para que procediera a realizar el descuento respectivo.

Seguidamente a través de proveído de fecha 23 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la ejecutada y se requiere para se presente la liquidación de crédito respectiva conforme a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso; Liquidación de crédito aprobada el 18 de septiembre de 2019.

Posteriormente se realizaron entrega de depósitos judiciales y finalmente el 08 de julio de 2020 se ordenó:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: Hacer entrega de los títulos judiciales que reposan en este Juzgado al ejecutado y los que lleguen con posterioridad.

TERCERO Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sino hubiere embargo de remanente, en caso de que lo haya désele aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese, déjese constancia.

CUARTO: En la oportunidad legal archívese el expediente con las constancias de rigor.

„ **QUINTO:** Sin notificación, ni término de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

Decisión que fue notificada al empleador de la ejecutante a través de oficio No 0926 del 08 de julio de 2020.

En ese mismo sentido se le comunica al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de esta ciudad lo siguiente:

“Oficio N° 0983

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Planeta Rica - Córdoba

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular promovido por VERONICA DEL ROSARIO ARTEAGA LAMBRAÑO contra DINA LUZ CABARCAS GARCIA

Radicado N° 23 555 40 89 002 2019 00461.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la orden emanada por este Despacho Judicial mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2019, me permito informarle que este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso seguido contra la señora DINA LUZ CABARCAS GARCIA, quien se identifica con C.C. N° 50.868.588

Se le informa lo anterior en atención a que, en la presente causa, se había decretado el embargo de remanente de lo que se llegare a desembargar en el proceso seguido en ese despacho judicial, en el que figura como demandante el señor JAIRO LEON GOMEZ TORRENTE contra DINA LUZ CABARCAS GARCIA, bajo radicado 2019- 00007 “

Luego entonces el día 12 de agosto de 2020 se ordena la conversión de depósitos judiciales en este sentido:

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba.

SECRETARIA. Planeta Rica. 12 agosto de 2020.

Al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2019- 00007, informo lo que en oficio N° 5401 de fecha 27 de noviembre de 2019, precedente de la señora FELICY ANAYA DORIA, secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, donde solicita la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales que se crearon en el despacho, los cuales están relacionados con el proceso No. 23-555-40-89-001- 2019-00007, el cual terminó por pago total de la obligación y en el que se ordenó medida cautelar decretada de julio de 2020, donde se decreta el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar corresponden al remanente del proceso radicado: N° 23-555-40-89-002-2019-00461

AURORA CASTILLO PÉREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Planeta Rica – Córdoba
Teléfono 776 7056

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA - Planeta Rica, 12 agosto de 2020.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de JAIRO LEÓN GÓMEZ TORRENTE contra de la señora DIANA LUZ CABARCAS GARCIA
Radicado: 23-555-40-89-001- 2019-00007

Vista la nota Secretarial y el escrito presentado por la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

Hágase la conversión de los títulos judiciales que llegaron a este Despacho pertenecientes al proceso Ejecutivo Proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora VERÓNICA DEL ROSARIO ARTEAGA LAMBRAÑO en contra de la señora DINA LUZ CABARCAS GARCIA, en el radicado N° 23 555 40 89 002 2019 00461, en su calidad de ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad.

CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCIA

Ahora bien, registra en el expediente memorial presentado por el Doctor Martin Miguel Llorente Oviedo quien manifiesta actuar en calidad de apoderado del Señor Félix de León Ramos, aportando memorial poder; con el fin de “presentar escrito tendientes a hacer valer mis derechos y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO en mi contra” , y con las facultades para estas actuaciones y las especiales así: “ recibir, sustituir, renuncia, reasumir entre otras y demás inherentes al poder” Fls 03 expediente virtual one drive.

Así las cosas, solicita el vocero judicial del Señor Félix de León Ramos, que se ordene requerir a la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación de Córdoba, explicar las razones por las cuales se procedió a embargar el sueldo del Señor Félix de León Ramos ya que de acuerdo con el registro que reposa en la secretaria de la Gobernación De Córdoba,

esta situación se debió al Oficio No 0043 del 17 de enero del año 2019, emitido por esta judicatura; y que corresponde al proceso ejecutivo promovido por Jairo Gómez Torrente en contra de Diana Luz Cabarcas pero en el cual no registra el Señor FÉLIX DE LEON RAMOS como parte del proceso. Así también pide que les solicite un informe de los descuentos realizados en la nómina del docente FELIX DE LEON RAMOS identificado con C.C. 15.019.258 y se especifique el valor y si los mismos fueron realizados a este despacho judicial o a otro diferente.

Finalmente demanda que una vez se reciba la información, y sea aclarado el origen de los descuentos y que su poderdante no es parte en el presente proceso, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y consecuentemente la entrega de los títulos judiciales que registren a su favor y a través del vocero judicial al contar con expresas facultades para ello.

Pese a lo anterior, el día 11 de enero de 2023 se recibió a través de correo electrónico memorial firmado por el Doctor EDDY FERNANDO LLORENTE LOPEZ quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del Señor Felix de León Ramos, solicitando la entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta que el Departamento de Córdoba a través de la Secretaria departamento, la cual por error en la nómina de docentes le han sido descontados a su mandante, aunado a ello arguye que de acuerdo con información recibida por el Señor Felix de León Ramos, esta impase fue subsanado y no le seguirán descontando títulos judiciales de su nómina. Adjunta para ello memorial poder firmado por el Señor Felix De León Ramos.

Conforme a lo anterior contempla el artículo 76 del C.G.P. lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

Seria del caso tener por revocado el poder otorgado al Doctor Martin Miguel Llorente Oviedo, de no ser porque el memorial poder presentado por el Doctor EDDY FERNANDO LLORENTE LOPEZ, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 74 del Código General del Proceso, como tampoco el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al Doctor EDDY FERNANDO LLORENTE LOPEZ.

Es por ello que se reconocerá personería jurídica al Doctor Martin Miguel Llorente Oviedo identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.382.939 y portador de la T.P. 257.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para actué de conformidad con el poder otorgado, quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

Siendo así las cosas se accederá a la petición del vocero judicial y se ordenará requerir a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, para que rinda un informe detallado en el cual explique los motivos y razones por las cuales se le descuenta al Señor FELIX DE LEON RAMOS identificado con C.C No 15.019.258 a título de embargo judicial, específicamente si estos fueron consignados a órdenes de este despacho judicial o cualquier otro por cuenta una orden judicial. Para lo anterior se le concederá un término perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación emitida por la secretaria de este despacho, so pena que se le impongan las sanciones de ley en virtud del poder disciplinario y corrección que ostenta esta judicatura, entre esto el contenido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que define que el juez puede sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus

funciones o demoren su ejecución; para que presente su respuesta; ello una vez que a raíz de su omisión se ha dilatado en forma injustificada el presente trámite procesal.

Ulteriormente el despacho se abstendrá de ordenar la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta que no existe certeza sobre el origen de los mismos. Por lo que una vez se reciba el informe requerido y expuesto en líneas precedentes, esta judicatura se pronunciará al respecto.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Martin Miguel Llorente Oviedo, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.382.939 y portador de la T.P. No. 257.495 como apoderado judicial del Señor FELIX DE LEON RAMOS en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer como apoderado judicial al Doctor EDDY FERNANDO LLORENTE LOPEZ del Señor FELIX DE LEON RAMOS por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a través de la secretaria de este despacho y por el medio más expedito posible a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA para que rinda un informe detallado en el cual explique los motivos y razones por las cuales se le descuenta al Señor FELIX DE LEON RAMOS identificado con C.C No 15.019.258 a título de embargo judicial, específicamente si estos fueron consignados a órdenes de este despacho judicial o cualquier otro por cuenta una orden judicial. Para lo anterior se le concederá un término perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación emitida por la secretaria de este despacho, so pena que se le impongan las sanciones de ley en virtud del poder disciplinario y corrección que ostenta esta judicatura, entre esto el contenido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. que define que el juez puede sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución; para que presente su respuesta; ello una vez que a raíz de su omisión se ha dilatado en forma injustificada el presente trámite procesal. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AURORA RAQUEL CASTILLO PEREZ
JUEZ